



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Faci Metalest. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2020/8365).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, a solicitud de Faci Metalest SLU. con sede social en el Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel, calle F Oeste 54 de Zaragoza resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de mayo de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 89 la Resolución de 7 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovida por Faci Metalest, sucursal de España de Faci, S.p.A. (Expediente INAGA 500301/02/2012/10632). Adquiere efectividad con el número AR/AAI-94.

Segundo.— Por Resolución de 30 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, a favor de la sociedad Faci Metalest, SL (Expediente INAGA 500301/02/2019/442). El actual titular de las instalaciones es la empresa Faci Metalest, SLU. con NIF B99133639 y domicilio social en Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel, calle F Oeste 54 de Zaragoza.

Tercero.— Con fecha 28 de julio de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 148, la Resolución de 15 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de abril de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la instalación de una nueva línea de producción de sales de sodio de ácidos grasos con una capacidad de producción de 600 t/año (Expte. INAGA 500301/02/2019/5188).

Cuarto.— Con fecha 4 de noviembre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 226, la Resolución de 8 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 7 de abril de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en materia de sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales del sector químico (Expediente INAGA 500301/02/2019/9639). En dicha Resolución se actualiza el anexo de emisiones a las aguas y su control y se incorpora el anexo de las mejores técnicas disponibles.

Quinto.— Con fecha 28 de septiembre de 2020, Faci Metalest, SLU, solicita la evaluación de impacto ambiental y modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de la fábrica de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos ubicada en el término municipal de Zaragoza, adjuntando Proyecto Básico y Estudio de impacto ambiental elaborado por Ingeniera Química colegiada número 2.364. El promotor solicita incrementar la capacidad de producción de sales de sodio de ácidos grasos en 1.200 t/año, la de ésteres en 1.000 t/año, instalar un sistema de granulación para comercializar el producto en forma de escamas y ampliar la capacidad de depuración de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, mediante la modificación del tratamiento físico-químico y la instalación de una unidad de tratamiento biológico.

Sexto.— En la modificación solicitada concurren los criterios de modificación sustancial establecidos en el apartado d) “un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la Autorización Ambiental Integrada” y h) “un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada” del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo



de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Además, la ampliación presentada por Faci Metalest SL se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el anexo II, 9.15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que está sometido a procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada. Si bien, de acuerdo con el artículo 56 de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, se tramita la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada incorporando en la misma tramitación la Evaluación de impacto ambiental Ordinaria de la ampliación (EIA), en sustitución de la simplificada, y se tramita todo en un único expediente.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la documentación presentada, y se dicta anuncio de 29 de marzo de 2021, por el que se somete el proyecto al trámite de información al público durante treinta días hábiles. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, de 6 de mayo, de 2021. Con fecha 6 de mayo de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zaragoza. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 25 de junio de 2021, se solicita informe a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental de todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 5 de julio de 2021, se recibe de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental en el que se informa que revisada la documentación presentada, no se considera necesario requerir información adicional con relación al control de los suelos y aguas subterráneas.

Noveno.— Con fecha 25 de junio de 2021, se solicita informe a la Dirección General de Salud Pública de todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 9 de julio de 2021 se recibe el informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Departamento de Sanidad, en el que se indica en virtud del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH), varias fichas de seguridad aportadas no se ajustan al formato vigente y hay otras en inglés. Además, se indica que no se han incorporado fichas de seguridad de los productos terminados, y que, dado que en la ampliación de la planta de ésteres se plantea la instalación de una torre de refrigeración, esta instalación deberá cumplir con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Con fecha 1 de diciembre de 2021, el promotor presenta las fichas de datos de seguridad para subsanar deficiencias detectadas en el informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Departamento de Sanidad, requeridas por este Instituto en fecha 17 de noviembre de 2021. Con fecha 13 de mayo de 2022, se solicita nuevo informe a la Dirección General de Salud Pública, que en fecha 2 de junio de 2022 indica que las fichas de datos de seguridad (FDS) presentadas están acordes con lo requerido excepto el producto Sulfal 8.2 que presenta FDS no actualizada conforme el anexo II del Reglamento REACH.

Décimo.— Con fecha 26 de julio de 2021, se recibe comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza que incluye informe de 21 de julio de 2021 de la Unidad de Control de la Contaminación del Servicio de Medio Ambiente y Sostenibilidad de dicho Ayuntamiento en el que se informa que el agua necesaria para el funcionamiento de planta proviene de la red municipal y de agua de pozo, por lo que deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, suponiendo la ampliación un incremento de 1.000 m³/año derivado del agua de refrigeración de la planta de ésteres. En cuanto al vertido, se informa que el objetivo de la modificación de la EDAR es el aumento de la capacidad de depuración hasta un total de 3.500 m³/año. Se indica asimismo que se aumentará el vertido 2 en 300 m³/año y que la empresa deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, que las instalaciones de vertido deberán disponer de una arqueta de registro de vertido final en cada punto de vertido existente. En cuanto a las emisiones a la atmósfera, indica que la ampliación supone cinco nuevos focos de emisión, que deberán cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Al respecto de los residuos, se informa que deberán ser retirados por gestor autorizado en función de sus características. El almacenamiento de productos químicos se realizará conforme al Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, y las Instrucciones Técnicas Complementarias. En cuanto al ruido, se informa que las condiciones acústicas de las instalaciones se registrarán por lo especi-



ficado en la Ley 7/2010, de protección contra la contaminación acústica en Aragón y la Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones, indicando que el promotor ha presentado un estudio acústico de 14 de enero de 2021 en el que se concluye que los niveles de presión sonora en el ambiente exterior a la fábrica se encuentran dentro de los límites establecidos por la reglamentación vigente. Concluye el informe del Ayuntamiento indicando que no ve inconveniente en continuar la tramitación del expediente.

Decimoprimer.— Con fecha 26 de junio de 2022, se requiere a Faci Metalest, SLU. documentación adicional dado que con la ampliación de la capacidad máxima de producción, objeto de solicitud de este expediente, hasta los 20.800 t de ácidos grasos y sintéticos, principalmente estearatos, ésteres y jabones metálicos, la planta entra en el ámbito de aplicación de la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción. Con fecha 7 de julio de 2022, el promotor presenta documentación indicando que tal y como establece la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, “Las presentes conclusiones sobre las MTD abarcan la producción de los mencionados productos químicos en procesos continuos cuando la capacidad de producción total de esos productos químicos sea superior a 20 kt/año”. El promotor indica que los procesos productivos desarrollados por Faci Metalest, SLU. no son procesos continuos dado que se trabaja con lotes de fabricación (proceso en “batch”). Las materias primas se cargan en los reactores de forma discontinua y solo cuando se ha finalizado la reacción tras periodo de tiempo necesario, se descarga el producto del reactor y se continúa de forma discontinua con las siguientes operaciones de procesado, volviéndose a iniciar la carga del reactor. Por tanto, se entiende que la planta no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017.

Decimosegundo.— Con fecha 22 de agosto de 2022, se comunica el perceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de evaluación de impacto ambiental y de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 2 de septiembre de 2022, Faci Metalest SLU. presenta alegaciones al informe propuesta. Respecto a las alegaciones 1 - 4 (correcciones relativas a la descripción de la instalación y los procesos productivos, corrección en la codificación de los focos 9, 21 y 22, de la altura de la chimenea del foco 14 e identificación del foco 18), se aceptan todos los errores materiales del informe propuesta y se corrigen. Además, se alega que los valores límite de ruido deberán ser los referenciados a las áreas urbanizadas existentes de la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales. En este sentido se informa que la tabla 1 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, se refiere a objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes. Mientras que la tabla 6 del anexo III se refiere a valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a actividades. Es más preciso que los valores límite de inmisión a establecer en las instalaciones de Faci Metalest sean los referidos a actividades (en este caso dentro de área acústica de uso industrial) que a áreas urbanizadas. En el anexo III, punto 2 epígrafe c) Valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores aplicables a actividades existentes se indica que “En el caso de las actividades existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de Aragón podrá establecer en su normativa de desarrollo programas de adaptación de las actividades existentes al cumplimiento de los valores límite establecidos en la tabla 6. Por lo que ya se contempla que las actividades existentes, como es el caso, deban adaptarse al cumplimiento de lo establecido en la tabla 6. Por ello, se mantiene la propuesta del anexo III Emisiones de ruido y su control establecido en el informe propuesta. Por último, se alega que no sea necesaria la realización de un nuevo análisis de riesgo medioambiental, durante el periodo de pruebas, para calcular un nuevo importe de la garantía financiera, dado que el realizado durante 2021 ya incluía la situación futura. En este sentido, dicha situación deberá ser comunicada y justificada ante al Servicio de Control Ambiental para su valoración, si bien, se modifica el párrafo 2 del condicionado 2.7.1. Notificación periodo pruebas para incluir esta circunstancia.



Decimotercero.— Los terrenos donde se encuentra la instalación, en el polígono industrial de Malpica, se encuentran clasificados como Suelo Urbano Consolidado calificado como de uso dominante productivo, de zona A-6, grado 1 en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Se ubica dentro del ámbito de protección del Falco naumanni, si bien no afecta a áreas críticas, y a unos 750 metros del PORN “Sotos y Galachos del Ebro (Tramo Escatrón-Zaragoza)”. Las viviendas del núcleo urbano más cercano (Lugarico de Cerdán) se encuentran a unos 950 metros, aunque existen viviendas aisladas a unos 310 metros al noroeste de la fábrica.

Decimocuarto.— El EsIA no valora alternativas en cuanto a la ubicación del proyecto, dado que las modificaciones planteadas no suponen obra civil ni aumento de la superficie ocupada. Tras la puesta en marcha de la ampliación el estudio de impacto identifica los impactos significativos sobre el medio ambiente incluyendo en la valoración las medidas preventivas y correctoras al mismo, así como su magnitud. El estudio evalúa la afección al medio físico (suelo, agua, aire y ruido), al medio biótico (vegetación, fauna) y medio antrópico (paisaje, actividad industrial y calidad de vida), tanto en fase de ejecución como en fase de explotación. El EsIA valora como principales impactos tras la puesta en marcha de la ampliación los impactos sobre la calidad del aire, sobre el cambio climático por los gases de efecto invernadero, el ruido ambiental, la generación de residuos y las emisiones al agua. Como medidas correctoras se plantea para los impactos a la atmósfera, la instalación de filtros de mangas y el mantenimiento de la caldera. Asimismo, se plantea la realización de una auditoría energética para detectar dónde y cómo reducir y optimizar la eficiencia del proceso y sus equipos para reducir paradas y arranques. En el programa de vigilancia ambiental presentado se incluye los controles ambientales propios de la autorización. Se ha realizado un estudio de vulnerabilidad del proyecto de ampliación frente a riesgos tecnológicos y frente al riesgo de catástrofes naturales, de manera conjunta. Las instalaciones de Faci Metalest, SA no están afectadas por la normativa de accidentes graves regulada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Se han identificado los riesgos asociados a catástrofes naturales, se concluye que el mayor grado de vulnerabilidad es una pandemia (grado bajo) y un incendio por fuga y explosión en ATEX (grado bajo), considerándose explosiones, riesgos tecnológicos, terremotos, inundaciones y catástrofes naturales como grado muy bajo. Como medidas preventivas se plantean: sistemas de seguridad, mantenimiento preventivo, sistemas de alarma, suministros de servicios auxiliares seguros, medidas de protección contra incendios, sistemas de contención de derrames, equipos de protección personal, plan de emergencias y contingencias frente al COVID. El estudio ha valorado la vulnerabilidad del proyecto de ampliación frente al cambio climático. Los principales impactos identificados de la ampliación son el aumento en el consumo de agua de refrigeración, la reducción del agua disponible por el incremento de las sequías y los costes derivados del acondicionamiento y climatización de espacios en épocas de condiciones climatológicas extremas. Las consecuencias serían aumento de costes y riesgos operacionales. Se valora el riesgo del aumento de uso de agua de refrigeración como el mayor riesgo, considerándose bajo a mediados del S. XXI y medio a finales del S XXI. El estudio valora la capacidad de adaptación de la propia empresa como significativa, calificando el grado de vulnerabilidad por el aumento de temperaturas y necesidad de más agua de refrigeración como bajo a mediados de siglo y medio a finales de siglo, siendo igualmente bajo el grado de vulnerabilidad debido al riesgo de disminución de precipitaciones y reducción del agua disponible. El estudio plantea una serie de medidas preventivas para disminuir su vulnerabilidad ante los riesgos climáticos: procesos de mejora continua, fomentar el conocimiento, mantener estrategias de adquisición de equipos que tengan en cuenta los riesgos y aplicación de los planes y estrategia propuestos por la administración. La instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y su emplazamiento se localiza en un polígono industrial. De acuerdo a todo lo anterior, se concluye que los impactos del proyecto son COMPATIBLES con el medio ambiente.

Decimoquinto.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se aumenta la capacidad de producción de sales de sodio de ácidos grasos en 1.200 t/año y la capacidad de producción de ésteres en 1.000 t/año. Se incorpora un sistema de granulación, para disponer de la posibilidad de comercializar el producto sólido pulverulento también en forma de escamas y se amplía la capacidad de depuración de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, mediante la modificación del trata-



miento físico-químico actual y la instalación de un tratamiento biológico. Con la modificación sustancial se incrementa el consumo de materias primas y auxiliares, agua, energía, el vertido de aguas residuales y la producción de residuos peligrosos y no peligrosos. Además, se incorporan 5 nuevos focos de emisión; cuatro focos de proceso relativos a la ampliación de la fabricación de sales de sodio (focos 23 y 24), al sistema de granulación por el transporte neumático (focos 25 y 26) y un foco de combustión de la caldera de aceite térmico (foco 27). También, se incorporan los cambios en la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, adaptándose los condicionados de producción y gestión de residuos en la medida de lo posible a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La actividad ampliada deberá cumplir el documento de conclusiones publicado el 9 de junio de 2016 se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, numero L 152/23 la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. (Decisión DEI).

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental compatible y la obtención de la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el proyecto presentado, el estudio de impacto ambiental y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; Decisión de Ejecución 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22



de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Visto el expediente, los informes contenidos en el mismo, la ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública y la normativa vigente, se informa favorablemente que se formule la declaración de impacto ambiental compatible y se otorgue la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Faci Metalest, SLU, con el siguiente condicionado ambiental:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental COMPATIBLE del proyecto de ampliación de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de las obras con un mes de antelación. Así mismo, durante la fase de obras deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental.

1.3. Todos los residuos que se puedan generar durante las obras de construcción y/o adaptación de espacios e instalaciones para la ampliación, deberán ser gestionados adecuadamente según su clasificación y codificación. En la gestión de los residuos de la construcción y demolición se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.4. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.5. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Faci Metalest, SLU. con NIF B-99133639 para la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en



el polígono industrial de Malpica-Santa Isabel, C/F Oeste 54, coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X= 684.031, Y= 4.614.279, Z=215, del término municipal de Zaragoza, CNAE (2009): 20.14, con una capacidad máxima de producción de 20.800 t/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad principal de Faci Metalest, SLU, consiste en la fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, principalmente estearatos, ésteres y jabones metálicos por métodos discontinuos. En todos los procesos se trabaja con lotes de fabricación (proceso batch).

Los procesos independientes para cada producto son los siguientes:

- Proceso sólido-sólido (producción de estearatos de sodio, calcio, magnesio, zinc y litio):

El esquema de la reacción llevada a cabo para la producción de los estearatos consiste en la reacción sólido-sólido de un ácido (estearina) con una base (óxido metálico o un hidróxido metálico), obteniéndose como producto final una sal de la base utilizada (estearato metálico) y agua, la cual actúa como medio para llevarse a cabo la reacción sólido-sólido. La capacidad máxima de producción es de 7.300 t/año, de los cuales 1.800 son estearato de sodio.

De forma general, las materias primas sólidas se añaden a un reactor refrigerado por circuito de agua cerrado, del reactor se extrae el producto generado hacia una molineta (molino), y seguidamente se envasa (ensacadora) el producto final. Se dispone de dos líneas, la existente con una capacidad de producción de 6.100 t/año, que se ampliará con un segundo reactor de 600 t/año para el éster de sodio y la nueva línea de estearato de sodio con capacidad de 600 t/año.

- Estabilizantes y otros productos orgánicos:

Los productos fabricados en este proceso son productos estabilizantes (M-intermedio CA1 y M-intermedio CA-2) y otros productos orgánicos líquidos (M-Calcio 4%, Potassium Soap 35%) con una capacidad máxima de 4.000 t/año.

El proceso consiste en una reacción de neutralización entre una base y un ácido orgánico, refrigerada mediante circuito cerrado por circuito de agua. Tras el proceso de reacción, tiene lugar un filtrado y envasado del producto final resultante.

- Ésteres (producción de ésteres de ácidos grasos):

En este proceso se fabrican ésteres de ácidos grasos, mediante una reacción de esterificación básica. La reacción de un ácido graso con un alcohol, provoca la formación de un éster y agua.

Tras la esterificación se pasa a un proceso de destilación, seguido por una desodorización, filtración envasado y obtención del producto final.

La capacidad máxima de producción se ampliará desde 6.500 t/año a 7.500 t/año, para lo que se instalará un nuevo reactor, dos tanques intermedios, una columna de destilación y los equipos auxiliares del proceso. Además, se instalará un sistema de desodorización de los ésteres (columna de stripping), una caldera de aceite térmico, una enfriadora y una torre de refrigeración.

- Precipitación (producción de estearato de aluminio por precipitación):

En este proceso se produce el estearato de aluminio en vía acuosa, y una vez obtenido se elimina el agua, mediante los focos de secado de procesos.

El ácido esteárico reacciona con el hidróxido sódico provocando la formación de estearato sódico y agua. El estearato sódico reacciona con el sulfato de aluminio, formando el estearato de aluminio deseado y el sulfato sódico. También se puede obtener estearato de aluminio (y agua producida por la reacción), mediante la unión de estearina (ácido esteárico y glicerina) y sulfato de aluminio.

Junto con las materias primas principales, se adiciona como materia prima auxiliar hidróxido de litio al proceso de reacción (reactor). El proceso de reacción está refrigerado por un circuito cerrado de agua. Después de la reacción se lleva a cabo una filtración, un secado y un envasado para la obtención del producto final.

La capacidad de producción es de 2.000 t/año.

Se instalará un sistema de granulación como sistema auxiliar a los procesos productivos de fabricación de estearatos y sales de sodio de ácidos grasos con una capacidad máxima de procesado de 1.000 t/año para transformar sólidos pulverulentos en escamas, para la comercialización en este formato. Está compuesto principalmente por estación descargadora/cargadora, bombas de vacío, tolvas y tornillos sin fin, compactador granulador, separador vibratorio circular y ensacadora.

En la planta se cuenta con las siguientes instalaciones:



- Instalaciones de combustión: Se dispone de 7 calderas, para producir el calor y el vapor necesarios para la planta. Dichas calderas se alimentan de gas natural.
 - Laboratorio: Existen 2 laboratorios; el de I+D se encuentra ubicado en oficinas, y en planta (zona anexa a secantes) el laboratorio para control de reacciones y procesos.
 - Taller mecánico-mantenimiento: Se llevan a cabo todas las operaciones de mantenimiento, como la reparación de toros, reactores, circuitos de conducción internos, y mantenimiento en general de las instalaciones y equipos.
 - Torres de refrigeración: Se instalará una torre adicional a las 2 torres de refrigeración existentes, situadas a 20 metros de altura, y que deberán cumplir con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
 - Instalaciones de desmineralización de agua: El agua de pozo pasa por una cadena de desmineralización bibotella (consta de dos columnas).
 - Instalaciones de desodorización: depósitos, columna de stripping, scrubber, condensadores, intercambiadores de calor y grupo de vacío.
 - Sistema de granulación.
 - Instalación de depuración de agua residual.
 - Centro de transformación.
 - Almacén de producto terminado.
 - Zona de almacén de palets de materia prima.
 - Zona de almacenamiento de recipientes móviles: zona interior/exterior de sacos y GRG (APQ-10).
 - Depósitos para almacén de materias primas:
 - Un depósito exterior de ácido acético 16% para el proceso sólido-sólido (APQ-6).
 - Un depósito exterior de 2-etil-hexanol para la fabricación de ésteres (APQ-1 y APQ-7).
 - Un depósito exterior de sosa 50% para el proceso de sales de sodio de ácidos grasos (APQ-6).
 - Un depósito exterior de sosa 50% para el proceso de precipitación (fabricación de estearato de aluminio) (APQ-6).
 - Dos depósitos enterrados de isobutanol para el proceso de ésteres (APQ-1).
 - Dos depósitos exteriores de sulfato de aluminio para el proceso de precipitación (APQ-6).
 - Depósitos para almacén de producto acabado.
- 2.2. Consumos.
- Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción de la instalación, son los siguientes:
- Materias primas y auxiliares.

Materia prima/auxiliar	Cantidad (t/año)
Ácidos grasos y otros ácidos carboxílicos	
Ácido 2-etil hexanoico	
Ácido adípico	
Ácido caprílico	
Ácido esteárico	
Ácido graso de coco	
Ácido graso de sebo	
Ácido isoesteárico	17.523
Ácido láurico	
Ácido oleico	
Ácido palmítico	
Ácido pelargónico	
Ácido sebácico	
Mezcla de ácidos grasos Pk	
Alcoholes y glicoles	
2-Etilhexanol	
2-octil dodecanol	
Alcohol isotridecílico	
Isobutanol	2.604
Isodecanol	
n-butanol	
Propilenglicol	
Hidróxidos y óxidos metálicos	
Hidróxido cálcico	
Hidróxido de litio	

Hidróxido de magnesio	2.377
Hidróxido de potasio	
Óxido de zinc	
Sosa líquida 50%	
Otras materias primas	
Ácido acético 80%	19
Ácido hipofosforoso	4
Carbonato sódico	5
Dipropilenglicol monometil éter	65
Ftalato de diisodecilo (DIDP)	80
Tereftalato de dioctilo (DOTP)	80
Poli(propilen-glicol) bis(2-aminopropil-éter) (Jeffamine D400)	5
Sulfato de aluminio líquido	2.000
Anhidrido carbónico	30
Materias primas auxiliares	
Aceite de fluido térmico	1
Aceite hidráulico	2
Aceite lubricante	12
Antiespumante	0,2
Bidones	15
Big-bags	50
Coagulante	2,5
Contenedores GRG	20
Film estirable	15
Nutrientes (fosfato amónico y urea)	0,15

Palets de madera	30
Papel filtro	10
Pentaeritrita	7
Planchas de cartón	5
Polielectrolito	2
Sacos	1.250
Sal seca	15
Sepiolita Pansil 2	15
Sosa	1
TIBKAT 160 (cat Sn) (oxalato de estaño)	3
Tierra de diatomea	150
Total	26.398



- Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción). 8.124.025 kwh/año.

Gasóleo C (consumo anual para capacidad de producción) 19.000 l/año.

Gas Natural (consumo anual para capacidad de producción) 2.145.700 m³ N/año.

- Agua.

El agua empleada para el proceso industrial procederá de la red del Polígono Malpica y del pozo propio, contabilizando 76.100 m³/año, para la capacidad máxima de producción de la instalación.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Faci Metalest, SLU. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en la industria química orgánica de gran volumen de producción no es de aplicación en la instalación, debido a que los procesos realizados en la planta no son en continuo.

La instalación de Faci Metalest, SLU, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el Anexo VI-Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución.

Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas incluidas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de química orgánica fina publicado en agosto de 2006.

Respecto a las emisiones a la atmósfera.

La empresa realiza las oportunas revisiones y tareas de mantenimiento correspondientes a la caldera y secadores. Además, emplea gas natural como combustible principal.

Respecto al consumo de agua.

La empresa tiene implantadas las siguientes medidas de reducción, recuperación y reutilización de agua:

- La ampliación de la estación depuradora de aguas residuales permite reducir de manera notable la carga contaminante del vertido V2, correspondiente a las aguas de proceso (ésteres/estabilizantes) y aguas de segregación de la primera limpieza.

- Línea sólido-sólido: Recuperación del 95% del agua.

- Línea estabilizantes-línea ésteres: Recuperación del 95% del agua de refrigeración para consumo en línea de precipitación.

Respecto al almacenamiento de residuos.

Se dispone de zonas de almacenamiento independientes para los residuos peligrosos que cumplen con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley



26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales así como el vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zaragoza y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 4.a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.



2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada y comprobación de la primera revisión.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

Además, como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la ampliación, salvo que ya haya sido contemplada en el anterior análisis de riesgos, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Zaragoza la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 7 de abril de 2015, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Faci Metalest SLU. y sus modificaciones posteriores.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.



2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Faci Metalest, SLU, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo V.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

2.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2.13. Nueva revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en el sector de química orgánica fina, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 06 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.
En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.5.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la modificación sustancial a la planta de fabricación de productos derivados de ácidos grasos y sintéticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Faci Metalest, SL.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la planta son:

- Aguas de proceso (estabilizantes/ésteres y precipitación).
- Aguas domésticas, pluviales, aguas de limpieza del resto de reactores y aguas de refrigeración.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es de, aproximadamente, 83.600 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios. El vertido se divide en tres puntos, con sus correspondientes declaraciones de vertido:

V1 - Vertido calle E 68: aguas de proceso (precipitación) que se someten a un tratamiento de sedimentación y neutralización, y aguas pluviales que no se someten a ningún tratamiento de depuración: 60.000 m³/año.

V2 - Vertido calle F 54: aguas de proceso (ésteres/estabilizantes) y aguas de segregación de la primera limpieza de los reactores de estabilizantes, que son tratadas en la depuradora, aguas de limpieza del resto de reactores, aguas domésticas, aguas de refrigeración y aguas pluviales, que no se someten a ningún tratamiento de depuración: 20.300 m³/año.

V3 - Vertido calle E 66-67: 100 m³/año de aguas domésticas y 3.200 m³/año de aguas pluviales, que no se someten a ningún tratamiento de depuración.

Las aguas residuales de proceso (ésteres/estabilizantes) y aguas de segregación de la primera limpieza de los reactores de estabilizantes son conducidas hasta la depuradora para su tratamiento en continuo.

Los tratamientos que se realizan en las instalaciones son:

- V1: Las aguas de proceso (precipitación) pasan a un decantador lamelar, donde se recupera el aluminio, y posteriormente a un tanque de homogeneización previa a la neutralización final mediante adición de hidróxido sódico. Una vez tratadas se vierten junto a las aguas pluviales.

- V2: Las aguas de proceso (ésteres/estabilizantes) y las aguas de primera limpieza de reactores son conducidas a un tanque aireado de acumulación y homogeneización, desde donde se llevan a un sistema de filtración para la separación de sólidos gruesos mediante filtros de malla. Posteriormente pasan a un sistema físico químico por flotación, recogiendo las aguas clarificadas en un tanque pulmón. Desde el tanque, las aguas se llevan a un tratamiento biológico tipo BRM (biorreactor de membranas sumergidas). La etapa final, consiste en la deshidratación de fangos fisicoquímicos y biológicos para facilitar su posterior gestión como residuo. Los lodos son enviados a filtro prensa donde se deshidratan y el agua sobrenadante a un depósito de homogeneización final con aireación. Tras el tratamiento se vierten junto al resto de aguas de limpieza, aguas domésticas, aguas de refrigeración y aguas pluviales.

B. Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, los vertidos a la salida de los colectores deberán cumplir, al menos, los límites de los siguientes parámetros:

- Límites de vertido V1 y V2:



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	500 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Zinc	5 mg/l	7 mg/l
Aluminio	10 mg/l	20 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Sulfuros totales	2 mg/l	5 mg/l
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00

- Límites de vertido V3:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Faci Metalest, SLU, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Las instalaciones de vertido deberán disponer de una arqueta registro de vertido final en cada uno de los dos puntos de vertido existente. Dichas arquetas deberán estar diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, y deberán estar acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Recogerán las aguas residuales generadas en la empresa y estarán situadas en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad del agua vertida. Los parámetros a analizar y la frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

- V1 y V2: Diariamente se medirá el caudal y mensualmente se analizarán los parámetros especificados en el apartado B de este anexo.

- V3: Se realizará al menos un análisis anual de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo.

La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón. El titular remitirá a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento



de Zaragoza, un informe semestral donde se reflejen los resultados de los parámetros analizados.

De igual forma, el titular remitirá anualmente a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, del Ayuntamiento de Zaragoza, y a la Dirección General de Calidad Ambiental, los siguientes datos: evolución de los volúmenes de efluentes, total y por unidad de producción, la evolución de la carga orgánica vertida a los colectores, total y por unidad de producción, y la relación de modificaciones o propuestas en los procesos que tengan influencia en el volumen o cargas contaminantes de los efluentes.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y del Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Faci Metalest, SLU. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 162, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos número 3 y 5 de Faci Metalest, SLU. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los números AR162/ICM03 y AR162/ICM05, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04052205 "Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad igual o mayor de 10.000 t/año", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A) Focos de combustión.

Focos 1, 2 y 4.

Calderas de vapor pirotubulares que utilizan como combustible gas natural.

Foco	Identificación	Potencia (kWt)	Codificación	Chimenea		Clasificación	
				Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código
1	Caldera RP-93/209	880	AR162/IC01	6	0,3	C	3010304
2	Caldera RP-95/215	880	AR162/IC02	6	0,3	C	3010304
4	Caldera RP-00/37	880	AR162/IC04	6	0,3	C	3010304

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los caudales de emisión para los focos 1, 2 y 4 son de 1.220 m³N/h, 1.305 m³N/h y 945 m³N/h respectivamente. Las horas de funcionamiento anual para cada uno de los focos ascienden a 5.280 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones m á s i c a s (kg/año)		
		Foco 1	Foco 2	Foco 4
NOx	200 mg/Nm3	1.288,32	1.378,08	997,92
CO	-1	-	-	-

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos 3 y 5.

Calderas de gas natural.

Foco	Identificación	Potencia (kWt)	Codificación	Chimenea		Clasificación	
				Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código
3	Caldera de fluido térmico vertical (IP96/220)	1.160	AR162/ICM03	19	0,35	C	3010303
5	Caldera de aceite térmico (RP-00/137)	1.160	AR162/ICM05	19	0,35	C	3010303

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los caudales de emisión para los focos 3 y 5 son 1.205 m³N/h y 1.146 m³N/h respectivamente. Ambos focos funcionan 5.280 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 01/01/2030(1)	Emisiones másicas (kg/año) (3)	
			Foco 3	Foco 5
NOx	200 mg/Nm3	250	1.590,06	1.512,73
CO	-2	-2	-	-

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

(3) Considerando los límites a partir del 1 de enero de 2030.

Se inscriben en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo al Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, los siguientes equipos de combustión:



Número registro	AR162/ICM03	AR162/ICM05
Nombre de la instalación	Caldera de fluido térmico vertical (IP96/220)	Caldera de aceite térmico (RP-00/137)
Potencia térmica nominal	1.160 kW	1.160 kW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/1996	01/01/2000
Código CAPCA/Grupo	C/03010303	C/03010303
Horas de funcionamiento anuales	5.280	5.280
Carga media	100%	100%
Razón social	Faci Metalest, S.L.U.	Faci Metalest, S.L.U.
Ubicación de la instalación	Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel Calle F Oeste 54. Zaragoza	
Domicilio social	Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel Calle F Oeste 54. Zaragoza	
Código NACE	20.14	

Foco 9.

Caldera de vapor de 944 kWt de potencia térmica nominal, que utiliza gas natural como combustible y tiene una capacidad de producción de vapor de 1.450 kg/h.

Este foco se codifica como AR162/IC09.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 13 m y un diámetro de 0,30 m.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Su caudal de emisión es de 880 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx	200 mg/Nm³	929,28
CO	- (1)	-

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco 27.

Caldera de aceite térmico de 1250 kWt de potencia térmica nominal y que utiliza gas natural como combustible asociada al proceso de fabricación de ésteres.

Este foco se codifica como AR162/ICM10.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 19 m y un diámetro de 0,49 m. Su caudal de emisión es de 1.500 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de NOX y CO.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOx	100 mg/Nm ³	792
CO	- (2)	-

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se señala en la siguiente tabla se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los siguientes datos:

Número registro	AR162/ICM10
Nombre de la instalación	Caldera de aceite térmico 3 (VYC WTO)
Potencia térmica nominal	1.250 kW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	Posterior a la presente resolución
Código CAPCA/Grupo	C/0301030/3
Horas de funcionamiento anuales	5.280
Carga media	100%
Razón social	Faci Metalest, S.L.U.
Ubicación de la instalación	Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel Calle F Oeste 54. Zaragoza
Domicilio social	Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel Calle F Oeste 54. Zaragoza
Código NACE	20.14

B) Focos de proceso.

Focos 10, 11, 12 y 13.

Filtros de mangas de la etapa de secado de la línea de producción de precipitación de estearato de aluminio.



Foco	Identificación	Codificación	Chimenea		Clasificación		Medidas correctoras
			Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código	
10	Filtro 1 del primer escalón	AR162/PI01	14	0,6	--	4052752	Filtro de mangas
11	Filtro 2 del primer escalón	AR162/PI02	14	0,6	--	4052752	Filtro de mangas
12	Segundo escalón	AR162/PI03	14	0,6	--	4052752	Filtro de mangas
13	Tercer escalón	AR162/PI04	14	0,35	--	4052752	Filtro de mangas

Se contempla la emisión de partículas.

Para los cuatro focos su caudal de emisión es de 11.000 m³N/h, y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)			
		Foco 10	Foco 11	Foco 12	Foco 13
Partículas	75 mg/Nm³	4.356	4.356	4.356	4.356

Foco 14.

Ensacadora etapa de envasado de la línea de producción "Precipitación de estearato de aluminio" (silo-filtro). Dispone de un filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR162/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 04052752.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 14 m y un diámetro de 0,30 m. Su caudal de emisión es de 4.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones másicas (kg/año)
Partículas	75 mg/Nm³	1.584

Foco 15.

Atomización del proceso de acondicionamiento de la estearina (molienda fina de estearina) que dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR162/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 04052752.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y un diámetro de 0,30 m. Su caudal de emisión es de 8.850 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	75 mg/Nm3	3.504,6

Focos 17, 18 y 19.

Etapas de molienda de la línea de producción de Estearatos. Dispone de filtros de mangas como medidas correctoras.

Foco	Identificación	Codificación	Chimenea		Clasificación		Medidas correctoras
			Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código	
17	Transporte neumático F02	AR162/PI07	15	0,35	--	4052752	Filtro de mangas
18	Transporte neumático F03	AR162/PI08	15	0,45	--	4052752	Filtro de mangas
19	Aspiración polvo fino molienda	AR162/PI09	15	0,3	--	4052752	Filtro de mangas

Los caudales de emisión para los focos 17, 18 y 19 son 8.000 m³N/h, 10.800 m³N/h y 4.320 m³N/h respectivamente. El régimen de funcionamiento de los tres focos es de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)		
		Foco 17	Foco 18	Foco 19
Partículas	75 mg/Nm3	3.168	4.276,80	1.710,72

Foco 20.

Ensayadora estearatos. Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR162/PI010.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 04052752.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,30 m. Su caudal de emisión es de 5.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	75 mg/Nm3	1.980

Focos 21 y 22.

Aspiraciones del transporte neumático en la línea de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos.



Foco	Identificación	Codificación	Chimenea		Clasificación		Medidas correctoras
			Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código	
21	Transporte reactor-molino	AR162/PI11	16	0,2	--	4052752	Filtro de mangas
22	Transporte molino ensacadora	AR162/PI12	16	0,45	--	4052752	Filtro de mangas

Los caudales de emisión para el foco 21 y el foco 22 son de 9.000 m³N/h y 11.000 m³N/h, respectivamente. El régimen de funcionamiento de 5.280 h/año para ambos.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)	
		Foco 21	Foco 22
Partículas	75 mg/Nm3	3.564	4.356

Foco 23.

Aspiración del transporte neumático del reactor al tamiz-molino en el proceso de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos. Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR162/PI015.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 04052752.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 16 m y un diámetro de 0,40 m. Su caudal de emisión es de 9.000 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	75 mg/Nm3	3.564

Foco 24.

Aspiración carga de materias primas y ensacado en el proceso de fabricación de sales de sodio de ácidos grasos. Dispone de filtro de mangas como medida correctora.

Este foco se codifica como AR162/PI016.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo asignado, código 04052752.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 16 m y un diámetro de 0,35 m. Su caudal de emisión es de 6.500 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada uno de estos contaminantes son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	75 mg/Nm3	2.574



Focos 25 y 26.

Aspiración del transporte neumático de producto y de finos a tolva principal y secundaria en el proceso de granulación.

Foco	Identificación	Codificación	Chimenea		Clasificación		Medidas correctoras
			Altura (m)	Diámetro (m)	Grupo	Código	
25	Transporte neumático producto-tolva principal	AR162/PI17	16	0,07	--	4052752	Filtro cartucho
26	Transporte neumático finos-tolva secundaria	AR162/PI18	16	0,07	--	4052752	Filtro cartucho

Para ambos focos el caudal de emisión es de 530 m³N/h y el régimen de funcionamiento es de 5.280 h/año.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para este contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)	
		Foco 25	Foco 26
Partículas	75 mg/Nm³	209,88	209,88

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros de los focos emisores se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este Orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.



- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo C y los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años, excepto en el foco 27, correspondiente a una instalación de combustión mediana nueva, que serán cada tres años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas también serán cada 3 años para los focos 3 y 5, al ser instalaciones de combustión mediana existentes.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Faci Metalest, SLU. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Faci Metalest SLU. deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza ([unidadam-](#)



biente2@zaragoza.es) los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III.— EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL.

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Faci Metalest, SAU, en el primer año de la actividad ampliada desde la presente Resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Faci Metalest, SLU. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Actualmente Faci Metalest, SLU. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 2.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Faci Metalest, SLU. deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Faci Metalest, SLU. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Faci Metalest, SLU. en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-50 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento (*)
Restos de filtración de ésteres	70110	175	HP06	R5-R7
Purgas de oleatos	70108	580	HP05	R2-R3
Lodos de depuradora	70111	100	HP14	D5-D9
Sacos de papel contaminados (estearatos)	150110	11,5	HP14	R3-R4-R5
Sacos de papel contaminados (precipitación)	150110			
Sacos de plástico contaminados (estearatos)	150110	8	HP14	R3-R4-R5
Sacos de plástico contaminados (precipitación)	150110			
Envases GRG vacíos	150110	30	HP04/HP05	R3-R4-R5
Resinas de intercambio	190906	0,5	HP05	D5-D9
Aceite lubricante reactores	130205	12	HP06	R9/R1
Aceite hidráulico filtro prensa	130110	2,5	HP06	R9
Aceite fluido térmico	130307	1	HP06	R9
Agua de limpieza de fosas	70601	5	HP05	R2
	160213-13			
Equipos eléctricos y electrónicos	160213-21	0,2	HP04/HP05	R3-R4-R5
	160213-22			
	160213-41			
Producto fuera de especificaciones	160305	20	HP05/HP08	R3
Residuos de laboratorio	160506	0,1	HP02/HP08	R2-R3-R6
TOTAL		945,8		

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Faci Metalest SLU. deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos consistente en una nave con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las



indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Sin perjuicio de que Faci Metalest deba reparar y recuperar el medio ambiente alterado en todo caso, y de lo señalado en el 2.º párrafo del condicionado 2.7.1, Faci Metalest, SAU. no tendrá obligación de suscribir un seguro para cubrir los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (subapartado 3.º del artículo 23.5 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril), mientras se mantenga que la cuantía del daño a reparar sea menor a 300.000 de euros por aplicación de la exención prevista en el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad solicitada (t/año)	Operación tratamiento (*)
Envases de plástico	150102	25	R3
Madera	150103	100	R3/R1
Basura industrial / Envases Compuestos	150105	150	R3-R4-R5
Producto fuera de especificaciones	160306	20	R3
Metales (Chatarra)	200140	20	R4
Mezcla de residuos municipales (Basura doméstica)	200301	5	R3-R4-R5
TOTAL		320	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Faci Metalest SLU. deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Faci Metalest, SLU. deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo, Faci Metalest, SLU, deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Faci Metalest, SLU, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control si bien, cuando estén en funcionamiento las herramientas informáticas al efecto, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos no peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEXO V PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En la actividad se han utilizado o se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes Tolueno, Cobalto, Zinc y Plomo, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

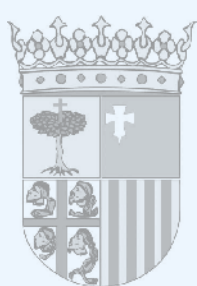
La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc que utilizan aceite para evitar pérdidas.



- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Faci Metalest, SLU, no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

La empresa ha presentado un Informe Base de suelos y aguas subterráneas a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El control del suelo y de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años para el suelo y 5 años para las aguas subterráneas, desde la realización del primer Informe Base.

Los resultados de estos controles serán remitidos al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO IV MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Faci Metalest, SLU. dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA= No aplica.

A= Aplica.

Grado de implantación de subMTD: Si= Si dispone, ND: No dispone.

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	Técnica (SubMTD)	Grado implantación de subMTD/Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL	--	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		A	
	--	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		A	
		3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		A	
CONTROL		4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
		5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
		6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		A	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		NA	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización).		A	

	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	SI	
				10.b) Recuperación	SI	A
				10.c) Pretratamiento	ND	
				10.d) Tratamiento final	SI	
EMISIONES AL AGUA	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		NA	
				12.a) Homogeneización	SI	
				12.b) Neutralización	SI	
				12.c) Separación física	ND	
				12.d) Lodos activos	ND	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.e) Biorreactor de membrana	SI	A
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	ND	
				12.g) Precipitación química	ND	
				12.h) Coagulación y floculación	SI	
				12.i) Sedimentación	ND	
				12.j) Filtración	SI	
				12.k) Flotación	SI	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	--	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora	--	NA	

	--	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios	--	A	
RESIDUOS	--	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	14.a) Acondicionamiento	SI	
				14.b) Espesamiento y deshidratación	SI	A
				14.c) Estabilización	ND	
				14.d) Secado	ND	
	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		A	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		A	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)		NA	
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)		NA	
				19.a) Limitar fuentes	NA	
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
EMISIONES AL AIRE	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.e) Construcción y montaje planta/equipos	NA	NA
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y		

				sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisión de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental		NA	
	Emisión de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	
				21.b) Tratamiento químico	NA	NA
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
	Emisiones de ruido	22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		A	
		23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.a) Localización adecuada	ND	
				23.b) Medidas operativas	SI	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	ND	A
				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	SI	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.